

Santiago, dieciséis de marzo de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que se ha deducido recurso de apelación por la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) contra la resolución que, pronunciándose sobre el desistimiento del recurso de protección que dedujo contra Inversiones Anglo American Sur S.A., Clarent Sarl y Anglo American plc, la condenó al pago de las costas de la causa.

Segundo: Que el Auto Acordado de esta Corte, sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales solo contempla el recurso de apelación en el número 5º, respecto de la sentencia que se dicte por la Corte de Apelaciones respectiva, ya sea que acoja, rechace o declare inadmisibile el recurso.

Tercero: Que lo establecido precedentemente denota sin lugar a dudas, que la apelación procede sólo contra la resolución antes indicada.

Cuarto: Que por haber norma expresa acerca de las resoluciones apelables, no corresponde acudir a las disposiciones comunes a todo procedimiento; y por tal razón ha de concluirse que la resolución que condenó en costas a la

recurrente al pronunciarse sobre el desistimiento del recurso por ésta presentado no es apelable por no tratarse de aquella mencionada en el considerando segundo de este fallo.

Por estas consideraciones, se declara **inadmisible** el recurso de apelación interpuesto por la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) en lo principal de la presentación de fojas 305.

Acordada con el voto en contra del abogado integrante don Rafael Gómez Balmaceda, quien estuvo por declarar admisible el recurso de apelación deducido contra la resolución que condenó en costas al recurrente que se desistió de la acción de protección, en razón a que resulta procedente la apelación de acuerdo a las reglas generales, como quiera que el AUTO ACORDADO sobre tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, conforme a los propios considerados en que se funda su dictación, dispuso, en lo que interesa: "Que las modificaciones que se estima necesario adoptar para mejorar la expedición de las causas sobre protección, apuntan a la simplificación de la tramitación del recurso de apelación deducido en contra de la

sentencia de primera instancia, de manera que esta Corte pueda conocer y resolver con mayor prontitud dicho recurso...".

Del texto transcrito se infiere que el citado Auto Acordado no alcanza con su regulación a otras apelaciones que puedan interponerse, como es la que ha deducido en estos autos Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) por el agravio que le ha significado la condena en costas por desistirse del recurso al perder oportunidad, en circunstancias que Inversiones Anglo América Sur S.A. - que se hizo parte en la tramitación a fojas 42 - no formuló oposición al desistimiento, como lo previno para su ocurrencia el Código de Procedimiento Civil en el artículo 144, en relación con el 142.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. Gómez.

Rol N°1572-2012.

Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sres. Patricio Valdés A., Héctor Carreño S., Guillermo Silva G., Sra. María Eugenia Sandoval G. y el abogado integrante

Sr. Rafael Gómez B. No firma el abogado integrante Sr. Gómez B., no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a dieciséis de marzo de dos mil doce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

PAGE

PAGE 1